



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional N° 217 -2019-GRA/GG-ORADM

Ayacucho,

19 NOV 2019

#### VISTOS;

Opinión Legal N°80-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD, Oficio N°4906-2019-GRA/GG-GRI-SGO, Informe N°291-2019-GRA/GG-GRI-SGO-JLCHY, Carta N°025-2019- "Consortio Bella Esmeralda"-LBG; sobre aprobación de ampliación de plazo por silencio administrativo, a 16 folios;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, con fecha 20 de setiembre de 2019, el Gobierno Regional de Ayacucho y de otra parte el CONSORCIO BELLA ESMERALDA, suscribieron el Contrato N°067-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF derivado de la Licitación Pública N°001-2019-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) para la ADQUISICIÓN DE MADERA TORNILLO Y OTROS PARA LA OBRA, MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA MARÍA AUXILIADORA, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA-AYACUCHO-AFECTO A LA META 018", con un plazo de ejecución contractual de sesenta (60) días calendarios;

Que, mediante Carta N°025-2019 - "Consortio Bella Esmeralda" de fecha 18 de octubre de 2019, el Representante Legal del Consortio Bella Esmeralda, solicita una ampliación de plazo N° 01 por 35 días calendarios para dar cumplimiento al segundo entregable de sus obligaciones contractuales; manifestando que la Empresa INDUSTRIA FORESTAL SR. DE LOS MILAGROS, cuenta con una Sub Estación de Uso Exclusivo (Transformador de 150 KV de Potencia), cuya finalidad es suministrar Energía Eléctrica Trifásica de 380 para el funcionamiento de todas la maquinarias de la Maderera, Maquina Tableadora – Sierra Cinta, el Horno de Secado, Cepilladora y otras maquinarias de la maderera; que en ese sentido, con fecha 09/10/19 a horas 21:32 hrs. Nuestro transformador ha sufrido averías producido por las descargas atmosféricas en la zona, observándose derrame de aceite de las bobinas, generando un deterioro del transformados que requiere la reparación y mantenimiento de dicho transformador por un tiempo de 25 días, adjuntando como prueba el Informe Técnico N°AH-032-2019, en el que se detalla las fallas del transformador; asimismo, manifiesta que dicho Consortio, se abastece de madera provenientes del VRAEM, y que a la actualidad hay un desabastecimiento de madera de procedencia legal, puesto que se cuenta con un limitado número de permisos otorgados bajo el cumplimiento de la normatividad forestal para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, por lo que existe un déficit abastecimiento de maderas para el mercado de nuestra región por los problemas legales en la extracción de madera de procedencia legal impidiéndonos abastecernos oportunamente con madera, adjuntando como sustento el Informe Técnico N°179-2019-GRA/GG-GRDE-DRAA-DFFS/DAPN;



Que, mediante Informe N°291-2019-GRA/GG-GRI-SGO-JLCHY de fecha 25 de octubre de 2019, el Residente de Obra – Ing. José Luis Churata Yana y el Supervisor de Obra- Ing. Freddy Ronald, Abad Quispe, emiten opinión, manifestando que las causas expuestas por el Consorcio (Problemas con el transformador de 150 Kv y Desabastecimiento de madera) se encuentran justificados con los informes técnicos adjuntos, por lo tanto se deduce que el contratista, ha solicitado la ampliación de plazo dentro de los parámetros del contrato, solicitando la ampliación de plazo por 20 días calendarios;

Que, mediante Opinión Legal N°80-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD de fecha 11 de noviembre de 2019, la Abog. Lizzet A. Preguntegui de la Cruz, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina declarar PROCEDENTE EN PARTE aprobar la Solicitud de Ampliación de Plazo solicitado por el Consorcio "BELLA ESMERALDA" para la entrega de madera tornillo y otros por un plazo de 20 días calendarios, manifestando que teniendo en cuenta el Informe Técnico N°AH-032-2019 emitido por el Supervisor S.E. Huanta de Electrocentro (Informe presentado por el contratista como sustento de la solicitud de ampliación de plazo) y el Informe N°291-2019-GRA/GG-GRI-SGO-JLCHY, queda acreditada la causa de la paralización, la cual no es imputable al contratista;

Que, sobre el particular es menester precisar que con referencia a las ampliaciones de plazo, el Art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 344-2018-EF, establece indubitadamente que: "La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. **De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad**"; en ese sentido, al existir la regulación normativa aplicable al caso, se evidencia que a la actualidad la Carta N°025-2019 - "Consorcio Bella Esmeralda" de fecha 18 de octubre de 2019, el Representante Legal del Consorcio Bella Esmeralda, solicitó una ampliación de plazo N° 01 por 35 días calendarios; **la misma que no obtuvo pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles establecidos en el RLCE; pese a existir el pronunciamiento expreso del Residente y Supervisor de Obra mediante Informe N°291-2019-GRA/GG-GRI-SGO-JLCHY de fecha 25 de octubre de 2019 (en los que se evidencia la opinión favorable que declara procedente la solicitud de ampliación de plazo por 20 días calendarios); extremo del que se colige, que dicha solicitud de ampliación de plazo se encuentra aprobada por falta de pronunciamiento de la Entidad, existiendo responsabilidad administrativa;**

Que, el segundo párrafo del numeral 2) del Art.158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S.344-2018-EF, establece que ***la Entidad debe resolver la solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, y que no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular.*** En ese sentido, habiendo el contratista presentado su solicitud de ampliación de plazo el 18 de octubre de 2019, el plazo para resolver dicho petitorio y notificar la decisión vencía indefectiblemente el 04 de noviembre del 2019, por lo que en consecuencia se advierte que en el presente caso, la solicitud de ampliación de plazo ingresó el 18 de octubre de 2019 a través de mesa de partes del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo derivado y registrado en el día a la Gerencia General, el mismo fue derivado a la Sub Gerencia de Obras el día 21 de octubre de 2019, y entregado al Residente de Obra el 22 de octubre de 2019, quien emite pronunciamiento el 25 de octubre de 2019; derivando la Sub Gerencia de Obras el día 28 de Octubre de 2019 a la Gerencia General; siendo remitido el día 29 de octubre de 2019 a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para opinión legal; después de 05 días hábiles (ya vencido el plazo legal) la Oficina de Asesoría Jurídica, emite su pronunciamiento, el mismo que ingresa a la Oficina Regional de Administración el 11 de



noviembre de 2019. Por consiguiente, al haber transcurrido en exceso los 10 días hábiles estipulados como plazo máximo para resolver y notificar la decisión, y no habiendo pronunciamiento alguno sobre dicha solicitud, ha operado el consentimiento por silencio administrativo, por lo que se debe aprobar la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista en todos sus extremos, sin perjuicio de iniciar las acciones para determinar responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que presuntamente incumplieron con darle el trámite en su oportunidad conforme emana la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; sobre el particular es menester precisar que la opinión emitida por el área usuaria fue procedente, de lo que se puede colegir que dicha ampliación de plazo fue aceptada en parte bajo las causales expuestas por el Consorcio Bella Esmeralda, pudiendo determinar en ese sentido que no se habría generado mayor perjuicio a la Entidad, al evidenciar que las causas expuestas no son imputables al contratista;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2019-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR POR SILENCIO ADMINISTRATIVO**, la solicitud de Ampliación de Plazo por 35 días calendarios, peticionada por CONSORCIO BELLA ESMERALDA, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR**, la presente Resolución en el Expediente del Procedimiento de la Licitación Pública N°001-2019-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria);

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR**, copias fedatadas de los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho, para que en ejercicio de sus atribuciones, determine y atribuya responsabilidades contra los servidores y funcionarios que presuntamente incumplieron con tramitar oportunamente la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el Contratista, en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho;

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que la Secretaria General en el día cumpla notificar al contratista en la dirección consignada en el contrato, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 **GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO**  
  
CPC Ailixis Velásquez Cayampi  
Director Regional de Administración